

CAPÍTULO VII

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético

Art 56.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético, es un órgano consultivo, que emana del Código Ético de UGT para su seguimiento, evaluación y propuesta de actualización, así como para conocer, investigar e interpretar la adecuada aplicación del Código Ético en la actuación del Sindicato, de sus órganos y miembros. La sede de la Comisión se establece donde resida la sede de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Art 57.

Son funciones de la Comisión Ética:

1. Conocer y analizar la aplicación del Código Ético, y proponer medidas o actuaciones para favorecer su conocimiento efectivo, así como el cauce establecido para la tramitación de consultas y quejas.
2. Proponer cuestiones o ámbitos de muestreo en la encuesta interna anual que ha de realizar la organización para la evaluación y detección de dificultades en la aplicación del Código Ético, y realizar propuestas de mejora.
3. Recibir las consultas o quejas planteadas por cualquier afiliado, afiliada u órgano del Sindicato, en aquellos casos

en los que la Comisión de Garantías Confederal no haya observado incumplimiento normativo y considere que pudieran ser del ámbito de la Comisión de Seguimiento, sobre la adecuación de actos o comportamientos concretos, individuales o de órganos colegiados, a lo establecido en el Código Ético, y emitir dictámenes sobre los mismos.

4. Emitir informe anual al Comité Confederal sobre las consultas y quejas sometidas a su consideración y un informe general ante el Congreso Confederal Ordinario.

5. Informar bienalmente al Comité Confederal sobre la necesidad de revisar, actualizar o modificar el Código Ético.

Art. 58.

Composición.

1. La Comisión de Seguimiento está compuesta por siete personas, cuatro pertenecientes al Sindicato y tres sin vinculación directa ni responsabilidades en el mismo.

2. La Comisión de Seguimiento tenderá a la paridad en su composición entre hombres y mujeres.

3. Los y las vocales pertenecientes al Sindicato serán afiliados o afiliadas a los que se les reconozca prestigio sindical y autoridad moral en UGT, y se les presuma absoluta imparcialidad y compromiso con la Organización.

4. Los y las vocales independientes serán personas ajenas a la Organización que, por su labor profesional y compromiso social, gocen de reconocimiento por su sensibilidad y conocimiento en materia de comportamiento ético.

5. Ser miembro de la Comisión de Seguimiento es incompatible con:

a) Ostentar cargo orgánico en el Sindicato, o cargo institucional por designación directa de algún órgano del Sindicato, salvo en las secciones sindicales, mientras no mantenga

vínculos activos y relevantes con la política de su federación o unión territorial.

b) Percibir retribución, directa o indirecta, del Sindicato por cualquier concepto; percibir bienes sea cual sea su naturaleza; o percibir retribución en cargo institucional por designación directa de algún órgano del Sindicato, indistintamente de cual sea el régimen jurídico o forma por el que se produzca dicha retribución.

c) Las personas que sean miembros de la Comisión de Seguimiento deben abstenerse de participar en la toma de decisiones cuando éstas afecten a persona o personas respecto de las que tengan lazos familiares, de amistad o enemistad manifiestas.

6. La Comisión de Seguimiento debe reflejar la pluralidad y diversidad del Sindicato y de la propia sociedad por lo que los vocales que la compongan tendrán perfiles diversos en relación a ámbitos de actividad, edad, conocimientos, etc...